



UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA

Vicent Castellano i Cervera, secretari general de la Universitat Politècnica de València,
Vicent Castellano i Cervera, Secretario General de la Universidad Politécnica de Valencia,

CERTIFIQUE: Que el Consell de Govern, en sessió feta el dia 16 de desembre de 2010, va adoptar l'acord d'aprovar del Reglament regulador de la Gestió de les Activitats d'Investigació, Desenvolupament, Transferència de Tecnologia i Formació Permanent a la Universitat Politècnica de València que, com a part integrant d'aquest certificat, s'acompanya en 14 fulls, numerats, signats i segellats.

CERTIFICO: Que el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2010, adoptó el acuerdo de aprobar del Reglamento regulador de la Gestión de las Actividades de Investigación, Desarrollo, Transferencia de Tecnología y Formación Permanente en la Universidad Politécnica de Valencia que, como parte integrante de esta certificación, se acompaña en 14 hojas, numeradas, firmadas y selladas.

De la qual cosa done fe.

De lo que doy fe.

V. i. p. *Vº Bº*
El president / *El Presidente*

Juan Juliá Igual

València, 16 de desembre de 2010 / *Valencia, 16 de diciembre de 2010*



REGLAMENTO REGULADOR DE LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y FORMACIÓN PERMANENTE EN LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALÈNCIA

PREÁMBULO

Los cambios organizativos que han tenido lugar en el seno de la Universidad Politécnica de Valencia en la última década, el incremento de la actividad, la calidad y la complejidad de las actividades de I+D+i en ese mismo periodo, que han multiplicado por más del doble su dimensión económica, aconsejan revisar unas normas de gestión que vienen funcionando desde el año 2000. Esta revisión debe estar en sintonía con lo que los agentes activos de la I+D+i universitaria demandan, y con las exigencias de una gestión pública más eficiente y rigurosa.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente normativa regula la gestión de las actividades de I+D+i, formación no reglada y licencias sobre el conocimiento que sean realizadas por la Universidad Politécnica de Valencia, y que estén financiadas por subvenciones públicas o sean realizadas al amparo de lo previsto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, así como aquellas otras actividades de la Universidad, cuyo régimen de gestión se asimila al de las anteriores.

Artículo 2. Gestión económica.

1. La gestión económica de las actividades que la Universidad Politécnica de Valencia desarrolla se realizará a través de claves específicas presupuestarias.

2. Las claves específicas presupuestarias se clasificarán en las siguientes categorías:

a) Actividades de investigación y transferencia tecnológica:

1. Investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
2. Licencia de patentes, software, marcas y conocimiento.
3. Consultoría y asesoramiento técnico o artístico.
4. Proyectos profesionales
5. Venta de productos tecnológicos
6. Difusión de tecnología
7. Ayudas de los Programas UPV.
8. Financiación de infraestructuras y equipamiento de I+D+i.

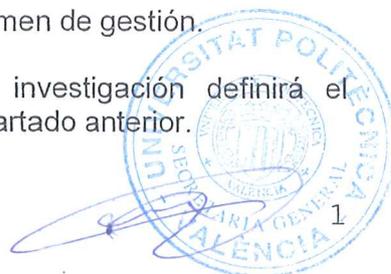
b) Enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación:

1. Oferta propia de formación.
2. Servicios de formación a demanda de instituciones y empresas.

c) Otras actividades de la Universidad Politécnica de Valencia:

1. Cátedras de empresa.
2. Actividades de cooperación académica y al desarrollo.
3. Otras actividades con financiación finalista.
4. Otras actividades que la Gerencia asimile a este régimen de gestión.

3. El Vicerrectorado con competencias en materia de investigación definirá el contenido de las categorías que se han enumerado en el apartado anterior.





4. El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología y el Centro de Formación Permanente clasificarán cada una de las actividades en su correspondiente categoría, informando de ello al responsable científico, académico o técnico de la misma. En caso de discrepancia, la Comisión de Investigación determinará la clasificación definitiva de las actividades.

Artículo 3. Responsables de Actividades.

1. El Responsable científico, académico o técnico de la actividad o investigador principal es el garante del cumplimiento de los compromisos científicos, académicos o técnicos contraídos para el desarrollo de la actividad, y en particular, de la entrega al contratante o financiador de los servicios, informes o resultados de la actividad.

2. El Responsable interno de la actividad es el encargado de la ejecución presupuestaria de los gastos y los ingresos de la clave específica presupuestaria que se asigne a cada actividad o actividades, y en particular, asegurará la entrega al contratante o financiador de las certificaciones o informes de justificación, que garanticen la liquidación de los correspondientes ingresos a favor de la Universidad.

3. En todo caso, y salvo la excepción contemplada en el último párrafo de este apartado, el Responsable científico, académico o técnico de la actividad o investigador principal será el Responsable interno de la actividad.

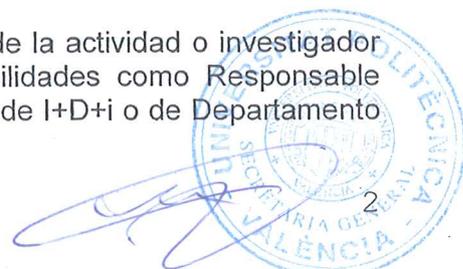
4. El Responsable interno de la actividad deberá cumplir alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Valencia funcionario de carrera de los cuerpos docentes universitarios y contratado laboral fijo.
- b) Ser personal docente e investigador de la Universidad Politécnica de Valencia contratado laboral temporal con la autorización del Director de su Departamento o Estructura de I+D+i, y siempre que la duración de su contrato laboral sea superior al de ejecución de la actividad. En todo caso quedarán excluidos los profesores eméritos.
- c) Ser contratado a través de los programas Ramón y Cajal y Juan de la Cierva, y aquellos otros programas equivalentes.
- d) Ser funcionario de carrera o contratado laborales fijos que sean responsables de unidades orgánicas de la Universidad Politécnica de Valencia con autorización de los Vicerrectores, en sus respectivos ámbitos competenciales, y del Gerente.

5. En el caso de los Centros Mixtos CSIC-UPV, las anteriores condiciones se adaptarán al previsto en los respectivos Convenios institucionales de relación entre la Universidad Politécnica de Valencia y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

6. A excepción de lo contemplado en el siguiente apartado, el ejercicio de la responsabilidad económica será indelegable, salvo causas de enfermedad o ausencias de larga duración reglamentariamente autorizadas.

7. Los Responsables científicos, académicos o técnicos de la actividad o investigador principal, podrán delegar sus atribuciones y responsabilidades como Responsable interno de la actividad en los Directores de la Estructura de I+D+i o de Departamento





a la que pertenezcan, o Directores de Centro en el caso de determinadas actividades formativas, sin perjuicio de que los mismos continuarán siendo responsables del proyecto o contrato frente a la institución o empresa externa que financie el proyecto o contrato.

TÍTULO I
PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN,
DESARROLLO, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y FORMACIÓN
PERMANENTE

Capítulo 1
Formalización y apertura de las claves específicas

Artículo 4. Formalización de las actividades por parte de la Universidad Politécnica de Valencia.

1. Aquellas actividades de importe no superior a 18.000 euros que no conlleven transferencia de derechos de propiedad industrial e intelectual, serán formalizadas por el Responsable científico, académico o técnico de la actividad o investigador principal.
2. En aquellas actividades de importe superior a 18.000 euros, se formalizarán por los siguientes órganos:
 - a) Los contratos serán suscritos por el Rector, o persona en quien expresamente delegue, a propuesta del director de la estructura de investigación a la que está adscrito el Responsable científico, académico o técnico de la actividad o investigador principal frente a los terceros. En el caso de determinadas actividades formativas la propuesta la podrá realizar el Director del Centro Docente.
 - b) En el caso de subvenciones públicas las solicitudes serán firmadas por los solicitantes y autorizadas por los Vicerrectores, en sus respectivos ámbitos competenciales, a propuesta del director de la estructura de investigación a la que está adscrito el Responsable científico, académico o técnico de la actividad o investigador principal solicitante. En el caso de determinadas actividades formativas la propuesta la podrá realizar el Director del Centro Docente.
 - c) En el caso de los convenios de carácter institucional las solicitudes serán firmadas por los Vicerrectores, en sus respectivos ámbitos competenciales, previo informe del Gerente.
Dictada la propuesta de resolución de concesión de subvención, la aceptación de la misma deberá ser firmada por el solicitante y por los Vicerrectores, en sus respectivos ámbitos competenciales.
3. En aquellas subvenciones que requieran de un contrato para su formalización, el mismo será suscrito por el Rector, a propuesta del director de la estructura de investigación a la que está adscrito el Responsable científico, académico o técnico de la actividad o investigador principal frente a los terceros.
4. Si la actividad precisa de material, instalaciones o recursos no adscritos a la misma estructura de investigación a la que pertenece el Responsable científico, académico o técnico de la actividad o investigador principal, deberá contar con el visto bueno del responsable de la unidad gestora de los mismos, previamente a la solicitud de subvención o a la firma del contrato correspondiente.





5. En todo tipo de actividad que conlleve un compromiso de cofinanciación por parte de la Universidad, el solicitante deberá presentar, en el momento de la solicitud, el correspondiente compromiso de cofinanciación de dicha actividad con detalle de las fuentes que aportan la misma. Este compromiso deberá ser autorizado por los Vicerrectores, en sus respectivos ámbitos competenciales, y el Gerente.

6. La Secretaría General y la Gerencia, en el caso de convenios institucionales, el Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología, en el caso de actividades de I+D+i, y el Centro de Formación Permanente, en el caso de actividades de formación continua, serán los responsables con capacidad para someter a la firma todos aquellos documentos que deban ser suscritos por el Rector. En cualquier caso los convenios que deban ser inscritos en el Registro Oficial de Convenios de la Universidad Politècnica de València serán remitidos a la Secretaría General.

Artículo 5. Apertura de claves específicas.

1. Todo el personal de la Universidad Politècnica de València que cumpla los requisitos para ser Responsable interno de la actividad, conforme al apartado 2 del artículo 3, podrá solicitar una oficina gestora para la gestión de la actividad económica a su cargo.

2. En dicha oficina gestora se habilitarán las claves específicas necesarias para permitir la contabilización de los ingresos y los gastos derivados de la ejecución de cada una de aquellas actividades de importe superior a 18.000 euros, IVA excluido, o que reciban financiación pública que deba ser justificada, y/o que conlleve transferencia de derechos de propiedad industrial e intelectual.

3. En cada oficina gestora, y dentro de ella en cada orgánica del Responsable interno de la actividad se habilitará una clave específica para la gestión de la ejecución de aquellas actividades de importe no superior a 18.000 euros, IVA excluido, y que no conlleven transferencia de derechos de propiedad industrial e intelectual. Dicha clave servirá para la imputación de aquellos gastos que no pueden ser imputados en otras claves específicas. Así mismo, en dicha clave específica se incorporarán todos los saldos de aquellas actividades que hayan finalizado su ejecución.

4. Para la ejecución presupuestaria de una actividad, independientemente de que haya uno o varios financiadores, se habilitará una única clave específica, con cargo a la cual se podrán elaborar las certificaciones que sean necesarias.

Capítulo 2

Financiación y presupuesto para el desarrollo de las actividades

Artículo 6. Financiación del presupuesto de las actividades.

La financiación de los gastos de ejecución de las actividades corresponde al tercero contratante o al organismo financiador. En consecuencia, se obtendrá disponibilidad presupuestaria para tramitar los gastos derivados de la ejecución de una actividad, de manera simultánea a la contabilización de los ingresos efectivos correspondientes a dicha actividad.

Artículo 7. Presupuesto anticipado para el desarrollo de las actividades.





1. En aquellos casos en los que los gastos derivados de la ejecución de una actividad deban ser tramitados con anterioridad a la contabilización de sus ingresos efectivos, la disponibilidad presupuestaria se obtendrá de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) En el caso de las actividades contratadas con empresas e instituciones públicas o privadas, y subvenciones públicas no competitivas:
 1. Mediante los créditos presupuestarios disponibles de la oficina gestora del Responsable Interno de la Actividad.
 2. Mediante los créditos presupuestarios disponibles de la estructura de investigación a la que pertenece el Responsable Interno de la Actividad, debidamente autorizada por el responsable de la misma.
 3. En el caso de que no existiera disponibilidad de créditos conforme a lo anterior, y se considere necesario dotar de disponibilidad de presupuesto anticipado por la naturaleza de la actividad a realizar, y a propuesta del CTT o el CFP, la Gerencia procederá a habilitar la disponibilidad del crédito que se considere necesaria para desarrollar la actividad, de acuerdo con los siguientes criterios:
 - a. En el caso de los contratos que lleven más de una factura, al contabilizarse el derecho correspondiente a la emisión de la primera factura o de una nueva factura, siempre que las facturas emitidas con anterioridad a la misma hayan sido cobradas.
 - b. En el caso de subvenciones publicas, se establecerá la previsión de gasto por anualidades y se dará disponibilidad por la primera anualidad. La disponibilidad de las siguientes anualidades será automática, condicionada a la exigencia de certificación de gastos de las anteriores.
- b) En el caso de subvenciones públicas de programas competitivos que no realicen entregas de financiación a cuenta, y a propuesta del Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología o del Centro de Formación Permanente, la Gerencia establecerá la dotación de disponibilidad de crédito para la anualidad en vigor.

2. Con la finalidad de que esta dotación de crédito no implique un déficit para la Universidad en el momento de liquidación del presupuesto anual, y sea, en consecuencia, posible contabilizar los correspondientes derechos presupuestarios de ingreso que se soportan en la ejecución del gasto, la contabilización del gasto derivado del desarrollo de la actividad, se realizará obligatoriamente en la clave específica de la actividad a la que se ha dotado de crédito. Todo ello sin perjuicio, de la utilización de operaciones de gasto efectuadas con cargo a otras claves específicas, y relacionadas con la actividad, para conformar la correspondiente justificación de la actividad.

Artículo 8. Cesión de financiación de los costes indirectos a las estructuras de investigación de la Universidad, para el fomento de la actividad de I+D+i.

1. Para el conjunto de la Universidad Politécnica de Valencia, y calculado en base a su sistema de información de costes, el porcentaje de los denominados costes indirectos de los proyectos de I+D+i, incluyendo gastos generales, costes de estructura, en los que incurre la misma para soportar el desarrollo de su actividad de I+D+i y formación continua, es superior al 35%.

2. Las subvenciones públicas para actividades de I+D+i de programas autonómicos, nacionales y europeos contemplan un porcentaje de sus aportaciones, en general inferior al señalado 35%, para compensar los costes indirectos en los que incurre la Universidad.





3. Manteniendo su actual política de fomento de la actividad de I+D+i, la Universidad Politécnica de Valencia, cederá a los Responsables científicos, académicos o técnicos de la actividad o investigadores principales la financiación que en concepto de costes indirectos perciba proveniente de las citadas subvenciones públicas y será gestionada por el mismo con los siguientes objetivos prioritarios:

- a) Dar soporte presupuestario al desarrollo de las actividades de I+D+i que requiera el anticipo de fondos para obtener la financiación adicional.
- b) Dar soporte a líneas propias de investigación de la Estructura, sin financiación externa.
- c) Dar cobertura a las posibles contingencias.

4. Con cargo a los créditos con financiación derivada de costes indirectos no podrán efectuarse liquidaciones de gastos por retribuciones del personal de la Universidad. De acuerdo con lo anterior el Centro de Formación Permanente y el Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología, deberán informar adecuadamente el importe de los costes indirectos financiados externamente de cada actividad.

Capítulo 3

Gestión económica de las actividades

Artículo 9. Claves específicas.

1. El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología o el Centro de Formación Permanente, de acuerdo con sus respectivos ámbitos competenciales, serán los responsables de proponer el alta de la clave específica a la Gerencia. La propuesta de apertura de clave específica se producirá en el plazo máximo de una semana desde la firma efectiva del contrato o la notificación provisional de la resolución de subvención. En este último caso, dicha apertura se realizara a petición del interesado y no dispondrá de crédito.

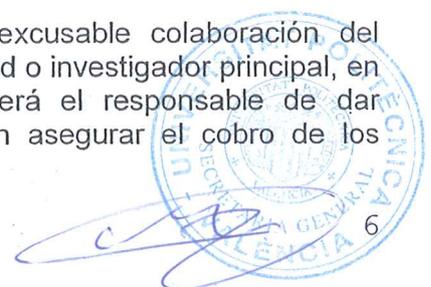
2. La apertura de claves específicas, se realizará por el Servicio de Gestión Económica en un plazo máximo de una semana desde que se efectúe la propuesta por el Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología o el Centro de Formación Permanente, dando comunicación inmediata al Responsable interno de la actividad, vía correo electrónico.

3. En caso de disconformidad con la propuesta, el Servicio de Gestión Económica comunicará, en el transcurso de la semana siguiente a la inicial y vía correo electrónico, los motivos de la misma a la Gerencia, la unidad proponente y al Responsable interno de la actividad.

4. En este último caso, el Responsable interno de la actividad podrá elevar la correspondiente reclamación a los Vicerrectores responsables en cada uno de sus ámbitos competenciales, que podrán someter, en su caso, la decisión al Rector.

Artículo 10. Certificaciones.

1. El Responsable interno de la actividad, con la inexcusable colaboración del Responsable científico, académico o técnico de la actividad o investigador principal, en aquellos casos donde ambas figuras no coincidan, será el responsable de dar cumplimiento a todos aquellos extremos que permitan asegurar el cobro de los





ingresos públicos y subvenciones previstos, dando cumplimiento a la totalidad de las exigencias de elegibilidad del gasto y a toda aquella información complementaria, que estén contemplados en los requisitos de las convocatorias y en las resoluciones de concesión de financiación a las actividades.

2. La elaboración de las certificaciones de gastos en aquellas actividades que así lo exijan se realizarán bajo la dirección y responsabilidad del Responsable interno de la actividad, para su preparación y confección contará con el soporte del personal de apoyo a la investigación de perfil gestor, del personal de administración del Servicio de Gestión Económica adscrito a las Estructuras de investigación, del personal de administración de los Departamentos y del personal de administración del Centro Docente, en función de a que oficina gestora este vinculada cada clave específica. De igual modo, y de forma complementaria a lo anterior, contará con la colaboración que fuera necesaria del personal del Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología o del Centro de Formación Permanente.

3. Así mismo, y en el caso de aquellos proyectos de I+D+i o formación continua en cuya normativa de gestión este previsto el concurso de auditores, estos revisarán y validarán una primera versión de dichas certificaciones, emitiendo el correspondiente informe de validación u objeciones.

4. Dichas propuestas serán supervisadas y validadas por el Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología o el Centro de Formación Permanente. Una vez validadas, el Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología o el Centro de Formación Permanente finalizará la correspondiente certificación para su firma conjunta por el Gerente, que certificará que el gasto ha sido efectivamente realizado por la Universidad, y el Responsable científico, académico o técnico de la actividad o investigador principal o el responsable del proyecto ante el tercero financiador, que certificará que ese gasto ha sido incurrido en la actividad en cuestión y está comprendido entre los gastos elegibles de la actividad.

Artículo 11. Ingresos.

1. El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología o el Centro de Formación Permanente, en sus respectivos ámbitos competenciales, procederán a proponer la facturación de los bienes entregados o servicios prestados a terceros, siempre que se aporte documentación suficiente para llevar a cabo el reconocimiento del derecho frente al tercero.

2. En el ámbito de reconocimientos de ingresos, se establecen las siguientes normas de gestión para el Responsable interno de la actividad, el Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología, el Centro de Formación Permanente y el Servicio de Gestión Económica:

a) Con la finalidad de facilitar la identificación y el reconocimiento de los ingresos a liquidar, el Responsable interno de la actividad comunicará al Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología o al Centro de Formación Permanente, vía correo electrónico, la información de los importes y las referencias de la actividad que le haya comunicado el tercero sobre los ingresos efectivos que vaya a realizar.





- b) El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología y el Centro de Formación Permanente procurarán el reconocimiento de los ingresos en el plazo máximo de una semana desde la notificación de los ingresos en la entidad bancaria correspondiente y procederán a la comunicación inmediata al Responsable interno de la actividad, vía correo electrónico, cuando dichos ingresos estén contabilizados por el Servicio de Gestión Económica.
- c) Aquellos ingresos no identificados semanalmente se comunicarán en el transcurso de la semana siguiente, con la información de los casos singulares no identificados, a los Vicerrectores responsables en cada uno de sus ámbitos competenciales y a la Gerencia.
- d) En el caso de pago a socios en proyecto europeos, el pago efectivo se realizará en el plazo máximo de quince días siguientes a la recepción del acta de distribución o documento en el que queda constancia fehaciente de la conformidad de los socios, siempre que la Universidad Politécnica de Valencia haya recibido el ingreso efectivo correspondiente de la Unión Europea, y se disponga de información suficiente de los socios para efectuarles los pagos.

3. La gestión de cobro de los derechos pendientes será realizada por el Área de Coordinación y Planificación Jurídica, a petición del Responsable interno de la actividad, el Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología o el Centro de Formación Permanente, y una vez que éstos últimos verifiquen que las obligaciones de la Universidad han sido efectivamente cumplidas.

Artículo 12. Contribución a la financiación de los costes indirectos de las actividades.

A partir del día 1 de enero del 2011, y con la finalidad de contribuir a la financiación de los costes generales indirectos en los que incurre la Universidad Politécnica de Valencia para el soporte de la actividad de I+D+i y formación continua, las actividades realizarán una aportación equivalente al 10 por ciento del importe de los pagos a efectuar al personal universitario y al personal externo a la Universidad, que se realizará en el momento de la liquidación de los mismos. De lo anterior quedará exceptuado el personal externo a la Universidad, cuya participación se produzca en la impartición de la docencia de titulaciones oficiales.

Artículo 13. Fondo de contingencias.

1. Con objeto de dar cobertura a las diferentes contingencias no previstas de carácter económico y que pudieran producirse en el desarrollo y ejecución de las actividades de I+D+i y formación continua de la Universidad Politécnica de Valencia, se dotará un fondo de cobertura de las mismas mediante la aportación, a partir de 1 de enero de 2011, de un 0,5 por ciento del total de los ingresos de las actividades.

2. Dicha aportación se realizará durante un periodo continuado de cinco años, finalizado el cual se evaluará, la suficiencia de las mismas para dar cobertura al flujo de contingencias atendidas durante el periodo, finalizando o modulando las aportaciones al mismo.

3. Dicho fondo de contingencia se destinará específicamente a la cobertura de:

- a) Los ingresos fallidos.
- b) Las indemnizaciones que pudiesen derivarse del cese del contrato por despido u otras reclamaciones.





- c) Las sentencias judiciales sobre el incumplimiento total o parcial de los contratos o compromisos con terceros.
- d) Las devoluciones de subvenciones públicas exigidas por la administración financiadora.
- e) Todas aquellas otras contingencias que se deriven del desarrollo de las actividades, y que sean homologables conceptualmente a los casos anteriores.

4. La utilización de dicho fondo de contingencia estará sometida a la decisión de la Comisión Económica y de Recursos Humanos de la Universidad Politécnica de Valencia, que a través de una Subcomisión reducida, elegida de entre y por sus miembros, evaluará cada uno de los casos y determinará como se producirá la financiación de las contingencias, siguiendo la siguiente prelación:

- a) Con cargo a los créditos presupuestarios disponibles de la oficina gestora del Responsable Interno de la Actividad.
- b) Con cargo a los créditos presupuestarios disponibles de la estructura de investigación a la que pertenece el Responsable Interno de la Actividad.
- c) Con cargo al Fondo de Contingencias de la Universidad Politécnica de Valencia.

5. Así mismo, la Comisión Económica podrá proponer al Rector la suspensión temporal o permanente de la capacidad del Responsable interno de la actividad para el desarrollo y la dirección de actividades de I+D+i y formación continua.

6. Todo ello, sin perjuicio de los procedimientos reglamentarios que se pudieran derivar de la información sobre el ejercicio de las responsabilidades de gestión del Responsable interno de la actividad.

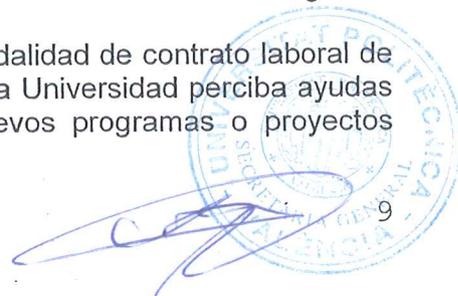
Capítulo 4

Gestión de recursos humanos de las actividades

Artículo 14. Contratación de personal laboral de duración determinada para apoyo al desarrollo de las actividades.

1. Se podrá contratar en régimen laboral de duración determinada y con cargo a claves específicas, que acepten este tipo de gasto, en los siguientes supuestos:

- a) Personal científico y técnico para la ejecución de actividades determinados o líneas de Investigación, sin que en ningún caso, estos contratos puedan tener una duración superior de la actividad de que se trate. La modalidad contractual que se utilizará será la de obra o servicio determinado previsto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores modificado por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, y el artículo 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre.
- b) Personal para su formación científica y técnica en la modalidad de trabajo en prácticas con una duración máxima de dos años de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Estatuto de los Trabajadores, según la redacción dada por la Ley 63/97, de 26 de diciembre, modificado por la Ley 30/2010, de 17 de septiembre y el Real Decreto 488/1998, de 27 de marzo. El personal contratado bajo esta modalidad desarrollará su trabajo en prácticas colaborando en el convenio, contrato, y proyecto de I+D+i que se lleve a cabo en la estructura de investigación correspondiente.
- c) Personal investigador, científico o técnico bajo la modalidad de contrato laboral de obra o servicio determinado o en prácticas, cuando la Universidad perciba ayudas o subvenciones públicas para el desarrollo de nuevos programas o proyectos





- singulares de investigación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1986, artículo 17; la Ley 12/2001, de 9 de julio, disposiciones adicionales 6ª y 7ª; y artículos 11, 12 y 15 del Estatuto de los Trabajadores, modificados por el Real Decreto –Ley 10/2010, de 16 de julio.
- d) Personal de apoyo a la dirección y a la gestión administrativa de las actividades de I+D+i y Títulos Propios, cursos de especialización u otras actividades financiadas con cargo a claves específicas, utilizando con carácter general la modalidad contractual de obra o servicio de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores modificado por la Ley 35/2010, de 17 de septiembre, y el artículo 2 del Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre.
2. El personal contratado bajo estos cuatro tipos de supuestos, no podrá realizar trabajos o funciones diferentes a las que se pacten en su contrato, no pudiendo desarrollar actividades de carácter permanente, y específicamente las de gestión económica y preparación de certificaciones ante organismos públicos, salvo que estén expresamente previstas en las convocatorias públicas, ni otras que difieran del objeto del contrato.
3. Las categorías, niveles y retribuciones, deberán ajustarse a las que figuran en el Convenio del Personal Laboral al servicio de las Universidades Públicas Valencianas, en sus artículos 17 y 19, excepto el personal que se contrate en las convocatorias públicas de apoyo a la incorporación de recursos humanos para la investigación en las que se estará a lo que se establezca al respecto en las mismas.
4. Las retribuciones que se pacten al inicio de la contratación podrán ser objeto de modificación en cada una de las anualidades objeto del mismo. En cualquier caso, con carácter anual las retribuciones pactadas sufrirán los incrementos generales previstos en las correspondientes Leyes de Presupuestos.
5. El personal contratado en régimen laboral de duración determinada y con cargo a claves específicas, podrá percibir el complemento de productividad por colaboración en actividades pero no el complemento de productividad variable ni el componente compensatorio del complemento específico establecido en el régimen retributivo para el personal de plantilla de la Universidad.

Artículo 15. Selección y contratación del personal laboral con cargo a actividades.

1. En los supuestos de contrataciones laborales para ejecución de actividades, las propuestas de contratación, que se realizarán por el Responsable interno de la actividad se remitirán al de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología o al Centro de Formación Permanente, con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para el inicio de la prestación laboral. En el caso de propuestas nominativas la antelación mínima requerida será de quince días.
2. El Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología comprobará que la clave específica propuesta para la imputación del gasto permite la contratación de personal, remitiéndola posteriormente al Servicio de Recursos Humanos.
3. El Servicio de Recursos Humanos, recibida la solicitud de contratación, solicitará al Servicio de Gestión Económica que compruebe la existencia de consignación presupuestaria en dicha clave específica. El Servicio de Gestión Económica procederá de oficio a la realización de una Autorización de gasto (A) por la anualidad



de la contratación o el nombramiento propuesto. Al finalizar cada ejercicio económico, el Servicio de Gestión económica remitirá a los responsables de cada clave específica los saldos A que deben ser incorporados al ejercicio siguiente, con el objeto de facilitar su análisis y posible necesidad de regularización.

4. Recibida la Autorización de gasto (A) el Servicio de Recursos Humanos iniciará la tramitación de la selección del personal de acuerdo con los procedimientos reglamentariamente establecidos o en el caso de las ofertas nominativas, y procederá a la contratación.

5. En los supuestos de contratación con cargo a programas que financian directamente personal los contratos se suscribirán a favor de la persona designada y en la cuantía y tiempo que para cada caso se establezcan en la misma.

Artículo 16. Becas

1. La Universidad Politécnica de Valencia podrá conceder los siguientes tipos de beca:

- a) Becas de Colaboración para completar la formación universitaria de los estudiantes universitarios, inclusive los estudiantes de masters, excepto los de doctorado.
- b) Becas de Especialización científica y técnica de los titulados universitarios, inclusive los estudiantes de masters, para contribuir a la formación profesional de los titulados universitarios en las áreas propias de su titulación.
- c) Becas de formación de investigadores cuyo objeto es la realización de la tesis doctoral y por lo tanto se acogen a lo dispuesto en el Estatuto del Personal Investigador en Formación.

2. Las propuestas de la concesión de becas, y su gestión posterior, deberán tener en cuenta las siguientes normas:

- a) No se podrá proponer becas para personas que sean doctores.
- b) Los becarios siempre dependerán de los Responsables internos de las actividades.
- c) No se les podrá asignar la realización de trabajos que suponga una relación contractual ya que su finalidad es formativa.
- d) A los becarios de formación investigadora, y una vez obtengan el Diploma de Estudios Avanzados o documento administrativo equivalente, se les podrá autorizar la colaboración en actividades docentes con un máximo de seis créditos impartidos. Dicha capacidad docente no será computada a los efectos del Plan de Ordenación Docente de cada Departamento.

3. Se encuentran incluidos en estos apartados los becarios procedentes de programas públicos de apoyo a la formación de personal de investigación y profesional así como las Becas de la Unión Europea y de otras entidades públicas o privadas con los mismos objetivos.

4. Queda expresamente excluido el nombramiento de becarios en otros supuestos que no sean los anteriormente especificados, y en tal sentido, de existir actualmente nombramientos que no se ajusten a los mismos serán considerados a extinguir a la finalización del plazo marcado en su concesión, sin que el mismo pueda ser objeto de prórroga o renovación.



5. Los mecanismos de provisión de las becas se ajustaran, en todo caso, a los principios de publicidad, igualdad, idoneidad y merito, y a tal efecto se elaborara una normativa que regule tanto el procedimiento para la realización de cada modalidad de convocatorias como las bases de cada tipo de ayuda, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. El procedimiento comenzara con el oportuno proceso de solicitud de consignación presupuestaria y de autorización del gasto por parte del Servicio de Gestión Económica, para continuar con el proceso de selección mediante convocatoria pública. Una vez concluido el mismo el Responsable interno de la actividad, a través del Centro de Apoyo a la Innovación, la Investigación y la Transferencia de Tecnología, del Centro de Formación Permanente o del Servicio de Recursos Humanos, elevará propuesta de nombramiento de becario al Rector.

Artículo 17. Retribuciones del personal docente e investigador en las actividades del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

1. En todo caso, para hacer efectivas dichas retribuciones al personal docente e investigador sólo podrán proponerse liquidaciones de gastos en aquellas claves específicas cuya bolsa de vinculación disponga de suficiente saldo positivo, obtenido como la diferencia entre ingresos líquidos y autorizaciones de gasto, e incluidos los fondos a justificar y caja fija de la citada bolsa de vinculación.

2. Excepcionalmente, para el caso de subvenciones públicas que tengan como elegibles gastos de esta naturaleza y que deban ser realizados antes de la percepción de los ingresos, se hará constar expresamente esta circunstancia, en cada propuesta de liquidación, por parte del Responsable interno de la actividad del proyecto al Servicio de Gestión Económica.

3. Las retribuciones incluidas en este artículo se sujetaran a los siguientes limites:

- a) No podrán exceder del resultado de multiplicar por 1,5 la retribución anual que pudiera corresponder a la máxima categoría-docente académica en regimen de dedicación a tiempo completo por todos los conteptos retributivos previstos en la normativa vigente. El límite anterior se modulará proporcionalmente de acuerdo con el regimen de dedicación parcial de todas las categorías de profesorado.
- b) A partir del 1 de enero de 2011, si el indice agregado y personalizado de valor de la actividad académica (IAAP): resultado de agregar la actividad docente, de I+D+i, y de gestión, es inferior al valor medio de la categoria a la que pertenece el profesor, el limite anterior fijado en la letra a) se multiplicara por el coeficiente "β" (siempre que "β" sea menor que 1) siendo :

$$\beta = \text{IAAP} / \text{Media UPVcat IAA}$$

El coeficiente "β" sera igual a la unidad para aquellos profesores que en el año n-2 por cargo académico, situación de servicios especiales o liberaciones sindicales hubieran estado exentos de obligaciones académicas de docencia e investigación y para aquellos que disfrutaran de un periodo sabático en los que el coeficiente solo se calculara por las actividades de investigación siendo entonces $\beta = \text{VIAIP} / \text{Media UPVcat VIAIP}$.



- c) Los costes de la seguridad social que conlleven los pagos por este concepto los financiara la clave específica con cargo a la que se realiza el pago.

Artículo 18. Participación del personal de administración y servicios y de investigación en las actividades del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades.

1. El Personal de Administración y Servicios, y a propuesta del Responsable interno de la actividad, podrá percibir un complemento de productividad por la actividad profesional extraordinaria desarrollada como consecuencia del trabajo realizado, bien sea de carácter técnico o administrativo, en las actividades previstas en el artículo 83 de la LOU, de acuerdo con las siguientes normas;

- a) No podran exceder del resultado de multiplicar por 0,27 las retribuciones integras correspondientes al puesto de trabajo que desempeña el personal, excluidos los complementos de carácter personal y los correspondientes a la productividad variable, sueldo base, complemento de destino, complemento específico y antigüedad, de cada personal de administración y servicios en el ejercicio anterior.
- b) A partir del 1 de enero de 2011, si el indice "IQu" (Indice de Calidad de la Unidad) en la se que desempeña el puesto de trabajo, es inferior al valor medio de la Universidad Politécnica de Valencia, el limite anterior fijado en la letra a) se multiplicara por el coeficiente "β" siendo :

$$\beta = (IQupas) / \text{Media UPV IQu}$$

- c) En el supuesto del personal contratado en régimen laboral de duración determinada, con cargo a claves específicas y para la realización de actividades, este complemento de productividad no podrá sobrepasar el resultado de multiplicar por 0,30 las retribuciones integras correspondientes al puesto de trabajo que desempeña dicho personal, excluidos los complementos de carácter personal.

2. No obstante lo previsto en el punto anterior, el Rector podrá modificar el límite anterior en el caso de investigadores de alta cualificación científico-técnica. Dicha modificación se realizará a propuesta del director de la estructura de I+D+i correspondiente, y previo informe de la Comisión de Investigación.

- a) El personal contratado a tiempo parcial no podrá percibir complemento de productividad por colaboración en actividades dada la prohibición de realización de horas adicionales respecto de las que figuran en su contrato.
- b) La valoración de la contribución se realizará por el Profesor Responsable de la actividad investigadora y se asignara individualmente al personal colaborador en función de su participación en la actividad desarrollada.
- c) El procedimiento de propuesta y tramitación del pago de estas retribuciones será fijado en las normas de gestión presupuestaria anual.
- d) Los costes de la seguridad social que conlleven los pagos por este concepto los financiara la clave específica con cargo a la que se realiza el pago.
- e) Cuando las colaboraciones se realicen para actividades en los que el responsable no coincida con el responsable de la Unidad de adscripción de la persona o no sea el mismo Responsable interno de la actividad del que dependa su contrato, necesitara para su realización la autorización previa del responsable de la misma.





3. Lo establecido en este apartado, será de aplicación por la colaboración desarrollada fuera de la jornada de trabajo, por el personal de administración y servicios y el personal de investigación.

4. Los becarios, en coherencia con la naturaleza formativa de estas figuras, no podrán percibir cuantía alguna por este concepto. Esta norma no será de aplicación a aquellas becas acogidas a convocatorias públicas que contemplen la posibilidad de percibir tales retribuciones, que no podrán sobrepasar el resultado de multiplicar por 0,30 la cuantía de la ayuda concedida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras no sea creado el índice agregado y personalizado de valor de la actividad académica (IAAP), será aplicado en lo previsto en esta normativa el Índice de Actividad Investigadora Personalizada (IAIP).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1. Quedan derogadas las Normas a aplicar en las actividades de investigación, desarrollo, transferencia de tecnología y formación permanente” aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad Politécnica de Valencia de 8 de Mayo de 2000.

2. Asimismo, quedan derogadas cuantas otras normativas se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor el día 1 de enero de 2011.

